LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ELENA Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:29 hrs
15 JUL 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÀLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

ELENA CUEVAS HERNÀNDEZ, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX y XC del Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:40 hrs
15 JUL 2019
Lic. Cherinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de julio de 2019.

A T E N T A M E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

ELENA CUEVAS HERNÀNDEZ
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADO CÈSAR E. MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

ELENA CUEVAS HERNÀNDEZ, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX y XC del Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la ONU los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en el año 2018 recibió 2567 quejas en oficinas centrales, de las cuales las autoridades municipales se encuentran en primer lugar, como las que más violentan los derechos humanos de las personas.

Lo anterior no debería darse así, dado que al tener un mayor contacto con las personas, las autoridades municipales son centrales para impulsar la promoción y protección de los derechos humanos.

Cada día, las autoridades municipales se relacionan con una gran variedad de personas que habitan o transitan por sus territorios, incluyendo niños y niñas, familias, personas con discapacidad, personas mayores, personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, a comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y personas refugiadas. Por lo que, dichas autoridades tienen un papel muy importante que desempeñar en la promoción y protección de los derechos humanos.

Por todo lo anterior la importancia de adicionar las fracciones LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX y XC del Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Consiste en la inclusión del enfoque de derechos humanos en la gestión municipal, dirigida al desarrollo de acciones y políticas de protección integral de los derechos humanos, desde una perspectiva intercultural y de género. Estableciendo la aplicación de cambios profundos en la concepción, visión y acción del desarrollo integral de las personas que habitan un municipio.

Se fundamenta en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo tomamos como fundamento el párrafo cuarto del Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca donde especifica que las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad y progresividad.

El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el juicio para la Protección de los Derechos Humanos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese orden de ideas, resulta claro que el municipio, como base de la división política y territorial es la primera instancia que debe dar respuesta a las necesidades propias derivadas de una política pública de derechos humanos, por ello deberá implementar medidas reglamentarias, administrativas, de justicia municipal, económicas y todas aquellas que sean indispensables, en proporción a sus recursos económicos asignados, con el objeto de lograr progresivamente la eficacia plena de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Federales y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.

Por otra parte, la autoridad municipal a través de la estancia competente deberá crear un sistema de indicadores de esos derechos con el fin de desarrollar las metas en el presupuesto anual y evaluar su cumplimiento.

Ante tales circunstancias elaborarán un diagnóstico y un programa municipal de derechos humanos y establecerán las bases para que el ejercicio de la hacienda pública se oriente al cumplimiento efectivo del programa.

Ningún ajuste presupuestal que realice el propio gobierno municipal deberá perjudicar la implementación y efectividad de los derechos humanos reconocidos, para tal fin se optará por programas específicos y económicos con ajustes razonables y de diseño universal.

Para ilustrar la propuesta anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 43.- […] I.- a la LXXXVI.- […]	Artículo 43.- […] I.- a la LXXXVI.- […] **LXXXVII.- Implementar medidas reglamentarias, administrativas, de justicia municipal, económicas y todas aquellas que sean indispensables, en proporción a sus recursos económicos asignados, con el objeto de lograr progresivamente la eficacia plena de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución**

	Local, en las Leyes Federales y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país. LXXXVIII.- A través de la instancia competente se creará un sistema de indicadores de estos derechos con el fin de desarrollar las metas en el presupuesto anual y evaluar su cumplimiento. LXXXIX.- Elaborarán un diagnóstico y un programa municipal de derechos humanos y establecerán las bases para que el ejercicio de la hacienda pública se oriente al cumplimiento efectivo del programa.
	XC.- Ningún ajuste presupuestal que realice el propio gobierno municipal deberá perjudicar la implementación y efectividad de los derechos humanos reconocidos, para tal fin se optará por programas específicos y económicos con ajustes razonables y de diseño universal.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa soberanía, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ÚNICO. Se adicionan las fracciones LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX y XC del Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43.- [...]

I a la LXXXVI.- [...]

LXXXVII.- Implementar medidas reglamentarias, administrativas, de justicia municipal, económicas y todas aquellas que sean indispensables, en proporción a sus recursos económicos asignados, con el objeto de lograr progresivamente la eficacia plena de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Federales y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.

LXXXVIII.- A través de la instancia competente se creará un sistema de indicadores de estos derechos con el fin de desarrollar las metas en el presupuesto anual y evaluar su cumplimiento.

LXXXIX.- Elaborarán un diagnóstico y un programa municipal de derechos humanos y establecerán las bases para que el ejercicio de la hacienda pública se oriente al cumplimiento efectivo del programa.

XC.- Ningún ajuste presupuestal que realice el propio gobierno municipal deberá perjudicar la implementación y efectividad de los derechos humanos reconocidos, para tal fin se optará por programas específicos y económicos con ajustes razonables y de diseño universal.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reiteramos nuestro compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.